

Resoluciones por las que se delega la facultad de expedir certificados acreditativos de la referencia catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en determinadas entidades

El artículo 50 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. núm. 315, de 31 de diciembre) establece que la referencia catastral de los bienes inmuebles se hará constar en cuantos documentos públicos y privados contengan actos o negocios de trascendencia real que afecten a los bienes inmuebles, así como en las inscripciones o anotaciones que deban practicarse en el Registro de la Propiedad, y obliga a los adquirentes u otorgantes del acto o negocio a acreditar o consignar por sí mismo la citada referencia.

Entre los documentos que permiten acreditar la referencia catastral, la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, menciona el certificado expedido por el Gerente del Catastro, admitiendo expresamente la posibilidad de que la competencia para su expedición sea delegada en órganos de la propia o distinta Administración.

Con el fin de facilitar a los ciudadanos la obtención del certificado acreditativo de la referencia catastral, oída la Federación Española de Municipios y Provincias y previo dictamen de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Hacienda, la Dirección General del Catastro ha estimado oportuno que se proceda a dicha delegación a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales, Consejos y Cabildos Insulares que ejerzan la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Así, en muchos casos, los Gerentes del Catastro como titulares de la competencia para la expedición de dichos certificados han publicado, en los correspondientes Boletines Oficiales de la Provincia, Resoluciones por las que delegan en las Entidades gestoras del referido Impuesto la competencia para certificar las referencias catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana que figuran en los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles emitidos a partir de 1998 cuando la solicitud se dirija a la Entidad delegada y tenga como finalidad la constancia documental de la referencia catastral.

La delegación queda condicionada, en todo caso, a la adopción de un acuerdo de aceptación por los Ayuntamientos o Entidades Territoriales, los cuales deberán hacer constar en los certificados expedidos el origen de la información.

Modelo tipo de Resolución

Resolución de
de la Gerencia Territorial del Catastro
de, por la que se
delega en los Ayuntamientos existentes
en el ámbito de competencia territorial
de esta Gerencia, (así como en la Dipu-
tación Provincial de
), la facultad de expedir certificados acre-
ditativos de la referencia catastral de los
bienes inmuebles de naturaleza urbana.

El artículo 50.3 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la referencia catastral de los bienes inmuebles se hará constar en los instrumentos públicos y en los expedientes y resoluciones administrativas por lo que resulte del documento que el obligado exhiba o aporte.

Entre los documentos que permiten acreditar la referencia catastral, menciona la Ley el certificado expedido por el Gerente del Catastro, admitiéndose expresamente la posibilidad de que la competencia para su expedición sea delegada en órganos de la propiedad o distinta Administración.

Cuando los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, dispongan del Padrón anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, teniendo en cuenta que dicho Padrón contiene, entre otros datos, la referencia catastral de los mismos, según establece el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se estima conveniente, por razones de eficacia en la gestión administrativa, llevar a efecto a favor de tales Entidades de delegación prevista en el artículo 50.3, antes citado, por lo que se dispone:

Primero. Delegar en los Ayuntamientos existentes en el ámbito de competencia te-

rritorial de esta Gerencia, (así como en la Diputación Provincial de), la competencia para la expedición de certificados acreditativos de la referencia catastral que figure en los Padrones de dicho Impuesto.

Segundo. La delegación de esta competencia se referirá exclusivamente a aquellos supuestos en que los interesados dirijan su solicitud a las Entidades señaladas, y se limitará únicamente a la certificación de las referencias catastrales correspondientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, a los efectos previstos en los artículos 50 a 57 de la Ley 13/1996.

Tercero. En los certificados expedidos en virtud de esta delegación, se deberá hacer constar, en todo caso, que el origen de la información que se facilita lo constituye el Padrón catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Cuarto. La delegación contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de la posibilidad de avocación y revocación que, en todo momento, corresponde al órgano delegante.

Quinto. Los Padrones que servirán de soporte documental para el ejercicio de la facultad certificadora a que se refiere esta Resolución, serán los emitidos por esta Gerencia Territorial del Catastro a partir de 1 de enero de 1998.

Sexto. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la delegación quedará supeditada a la adopción por la Entidad delegada del correspondiente acuerdo de aceptación, dándose conocimiento del mismo a esta Gerencia Territorial.

Lugar y fecha
 EL GERENTE TERRITORIAL

Fdo.: ■